



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

26 de octubre de 2020

Directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores de áreas y programas, directores de las oficinas regionales educativas, superintendentes de escuelas, directores de los Centros de Servicios de Educación Especial, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros regulares, maestros de educación especial y padres, madres o encargados

[ENLACE FIRMADO](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario Asociado

LUGARES EN LOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR LAS QUERELLAS ADMINISTRATIVAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, EL REMEDIO PROVISIONAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Querellas

Ley IDEA, *Individuals with Disabilities Education Act* de 3 de diciembre de 2004, (20 USC 1400, et seq.), según enmendada, así como su reglamento, en el *Code of Federal Regulations*, (34 CFR §300 et seq.), la Ley 51-1996, según enmendada, mejor conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, y la Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, establecen todas el deber de la agencia de mantener un sistema de querellas para atender, en primera instancia, todas las controversias surgidas en torno a los servicios de educación especial.

Específicamente, la sentencia parcial por estipulación en el pleito de Rosa Lydia Vélez vs Departamento de Educación, Caso Núm. K PE1980-1738, (RLV), determina que este procedimiento administrativo de querellas, el cual debe existir de conformidad con lo que requiere la ley federal, se implanta a través de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional (USPQRP). Esta Unidad, fue el mecanismo creado durante el caso RLV, con el propósito de establecer una alternativa para proveer los servicios relacionados a los que tiene derecho el estudiante, cuando el Departamento de Educación no cuenta con los recursos para ofrecerlos.

Por otro lado, el Reglamento Núm. 9168 del Procedimiento para la Resolución de Querellas Administrativas de Educación Especial y Sobre la Otorgación de Honorarios de Abogados de 2020, dispone que la radicación de la querella se inicia cuando una de las partes, ya sea padre, madre, encargado, tutor, representante legal o funcionario del Departamento de Educación (en éste último caso, luego de ser debidamente autorizado por la SAEE) completa el formulario de Querella o un escrito que contenga los campos

mínimos requeridos por la ley y reglamento. La USPQRP tiene disponible el formulario de querellas y, además, está disponible en la oficina del superintendente de cada ORE, CSEE y en la página de internet de la agencia. El Formulario de Querella debidamente cumplimentado o la querella puede entregarse personalmente en la oficina del superintendente de escuelas, en el CSEE o en la USPQRP. También puede enviarse vía facsímil, correo electrónico (serviciosee_uspgrp@de.pr.gov), o por correo postal. Una vez presentada la Querella, la USPQRP la procesa de forma electrónica a través del Sistema de Procedimiento Administrativo de Educación Especial (SiPAEE).

A esos efectos, se les recuerda a los funcionarios que la Querella puede ser presentada en la USPQRP, en la Oficina Regional Educativa (ORE), en la escuela pública y en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE). Asimismo, los funcionarios de la ORE o de los CSEE no podrán discutir el contenido de la querella ni negarse a recibir la misma y, bajo ninguna circunstancia, la querella se retendrá en la ORE, en la escuela o en los CSEE con el propósito de discutirla o investigarla en su fondo. Si el funcionario no envía inmediatamente la querella a la USPQRP, la directora o director de la USPQRP referirá al funcionario que la recibió a la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Educación para la investigación y acción correspondiente.

Remedio Provisional

En lo que respecta al mecanismo de Remedio Provisional, el Departamento de Educación (DE) ofrece el procedimiento, como parte de los remedios provistos por el pleito de clase de Educación Especial. Esta es una alternativa para proveer los servicios relacionados a los que tiene derecho el estudiante, cuando el DE no cuenta con los recursos para ofrecerlos. Este recurso está disponible tanto para los padres, madres, tutores, encargados o representantes legales de éstos, como para los funcionarios a nivel de escuela, centros de servicios, ORE y Nivel Central. Los Jueces Administrativos también pueden ordenar la utilización del Remedio Provisional.

La solicitud de remedio provisional puede ser entregada por cualquiera de las personas antes mencionadas en cualquier oficina del DE y allí, el funcionario que la reciba deberá remitirla de manera inmediato a la USPQRP a la siguiente dirección electrónica: serviciosee_uspgrp@de.pr.gov.

El Reglamento Operacional del Procedimiento de Remedio Provisional, Núm. 9167 de 2020, establece que los padres o el representante legal autorizado podrán llenar la solicitud electrónica del remedio provisional a través del personal de la USPQRP, en los CSEE; o de forma manual. La solicitud se entregará personalmente o a través de su representación legal vía facsímil, correo electrónico o por correo postal a la USPQRP.

La USPQRP tendrá un término de veinte (20) días lectivos para emitir la contestación a la solicitud de remedio provisional presentada. Una vez se reciba la solicitud de remedio provisional, se registrará en el Sistema REMpro y se digitalizarán los documentos entregados. Una vez se completa este proceso, la solicitud se envía al CSEE correspondiente.

Una vez el CSEE reciba copia de la solicitud: 1) verificará si tiene referido para el servicio; 2) verificará si los servicios solicitados han sido recomendados por el COMPU; y dentro del término de los veinte (20) días, contestará mediante REMpro si tiene o no el servicio disponible en su región o en alguna región cercana. De tener disponible el servicio, la USPQRP enviará una comunicación escrita a los padres o sus representantes legales

donde se informe la objeción del CSEE a la aprobación de la solicitud e indicará: 1) el día, lugar y hora en que se coordinó el servicio; 2) el nombre del especialista o corporación que lo ofrecerá (en caso de ser un servicio relacionado) o el nombre de la persona que proveerá el servicio (en caso de ser un asistente de servicios); y 3) el nombre del proveedor, su dirección y/o el lugar donde se brindará el servicio. De no tener disponible el servicio, el CSEE lo notificará mediante REMpro y la USPQRP inmediatamente notificará por escrito a los padres o a su representante legal la aprobación del remedio provisional. Si los padres o su representante legal autorizado no reciben la contestación de la solicitud del remedio provisional transcurrido el término de veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud, se procederá a aprobar de forma automática el remedio provisional.

Por lo antes expuesto, es de vital importancia que, en este caso, los funcionarios de los CSEE, o cualquier otro que reciba esta solicitud, se aseguren de que este proceso y todo trámite que el mismo implique, se lleve a cabo según lo exige la normativa establecida. No cumplir con este procedimiento puede conllevar que se adjudique responsabilidad al o los funcionarios correspondientes.

Recabo la colaboración de todos para asegurar el cumplimiento estricto con estos procedimientos.